



20261005010721

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20261005010721**

Fecha: **08/10/2026 8:43:52**

GD-F-007 V.26

Página 1 de 14

Bogotá D.C.

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General del Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Secretaria.general@senado.gov.co
Carrera 7 # 8-08
Ciudad

Asunto: Respuesta Cuestionario Proposición No. 49 de 2026 - Debate de Control Político – *“Crisis del sector de gas en Colombia, sus implicaciones en las tarifas para los usuarios, la industria y el suministro de energía, así como el riesgo de suministro y sus consecuencias”* – Rad. SSPD No. 20265294419792; 20265294465292.

Respetado Secretario González,

Hemos recibido el cuestionario del debate de control político en relación con la *“crisis del sector de gas en Colombia, sus implicaciones en las tarifas para los usuarios, la industria y el suministro de energía, así como el riesgo de suministro y sus consecuencias”*, presentada por los Honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Oscar Villamizar, Marcos Daniel Pineda, Juan Fernando Caicedo e Isabel Cristina Zuleta. Al respecto desde la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) nos permitimos responder los aspectos de nuestra competencia:

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

En primer lugar, es imperativo precisar que de conformidad con los artículos 79 de la Ley 142 de 1994 y 4 y 6 del Decreto 1369 de 2020, la SSPD ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control respecto de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de aquellas que desarrollen actividades sujetas al régimen previsto en las Leyes 142 y 143 de 1994.

En desarrollo de dichas atribuciones, le corresponde, entre otras funciones, vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios, así como la correcta aplicación, por parte de los prestadores, del régimen tarifario definido por las respectivas comisiones de regulación.

En particular, el artículo 16 del Decreto 1369 de 2020 atribuye a las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo la función de evaluar la gestión técnica, operativa, financiera, comercial, administrativa y tarifaria de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con los indicadores o procedimientos definidos por las comisiones de regulación y el ordenamiento jurídico aplicable. A su vez, el numeral 3 del artículo 17 del mismo decreto asigna a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible la función de ejercer inspección y vigilancia sobre los mercados mayoristas de energía eléctrica y gas combustible.

En este marco, las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Superintendencia comprenden la verificación del cumplimiento del régimen legal y regulatorio aplicable por parte de los sujetos vigilados y, en materia tarifaria, la vigilancia de la correcta aplicación del régimen definido por la autoridad regulatoria.

CUESTIONARIO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

- 1. Comportamiento del mercado: ¿Cuál es el balance detallado del comportamiento de las tarifas de gas en los últimos periodos y qué irregularidades han sido detectadas por la Superintendencia respecto a abusos en la facturación o calidad del servicio por parte de las empresas distribuidoras?***

Con relación a su solicitud indicamos que, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) realiza el seguimiento a la aplicación del régimen tarifario establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería.

La SSPD realiza la vigilancia sobre la correcta aplicación de la metodología tarifaria y lleva a cabo un seguimiento al comportamiento de esta. Como resultado, es preciso

indicar que sí se han presentado alzas en el Costo Unitario de prestación del servicio de algunas de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de Gas Combustible por redes en el país.

Al respecto, la entidad ha venido detectando algunas situaciones en el sector de gas combustible que inciden de forma directa en la tarifa de los usuarios finales. Estas problemáticas están relacionadas con los cambios en las reservas de gas natural y en las declaraciones de producción en los campos que actualmente son explotados en el país, como se observa en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural¹ de la Unidad de Planeamiento Minero Energético (UPME), lo que genera impacto en el costo del componente de suministro de gas (G), para algunos mercados, y un posible impacto en el componente de transporte (T) si se presenta un cambio de fuente de producción de gas que implique una ruta diferente de transporte del gas.

Por otro lado, es importante precisar que la información tarifaria de gas combustible por redes se encuentra definida mediante la Resolución CREG 137 de 2013, por la cual se establecen las Fórmulas Tarifarias Generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

En el artículo 4 se definen las fórmulas que determinan el conjunto general de criterios bajo los cuales los comercializadores establecen las tarifas que deben facturar las empresas de servicios públicos a los usuarios finales y, corresponde a la agregación de los costos eficientes de cada una de las actividades de la cadena del gas.

En este contexto, la SSPD revisa el comportamiento de los principales componentes tarifarios y del Costo Unitario Variable – CUv para las modalidades de Gas Natural (GN), Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido por redes de tubería. El análisis se construye principalmente con información certificada por los prestadores en el Sistema Único de Información – SUI, en el Boletín Tarifario de Gas Combustible por Redes de Tubería y en casos particulares por prestador del servicio.

Para el caso, el boletín analiza la información reportada mediante los formatos establecidos por la SSPD, particularmente el GRT1 – Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes, de conformidad con la Resolución SSPD 20221000665435 de 2022, que se publica trimestralmente y compila información de todos los prestadores de gas por redes de tubería.

A continuación, se detalla conforme a la información disponible al último *Boletín Tarifario de Gas Combustible por Redes de Tubería*, correspondiente al segundo trimestre de 2026, publicado en septiembre de 2026, el cual presenta el comportamiento de los principales componentes tarifarios y del Costo Unitario Variable – CUv para las

¹ Disponible en <https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/plan-abastecimiento-GN.aspx>

modalidades de Gas Natural (GN), Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido por redes de tubería por zonas. A continuación, se sintetiza de la siguiente manera:

El comportamiento tarifario está relacionado con variables económicas nacionales e internacionales, dependiendo de la modalidad de prestación.

Para el segundo trimestre de 2026, la SSPD identificó que:

- El IPC presentó variaciones mensuales entre 0,39 % y 0,78 %, y en junio registró una variación anual de 6,14 %.
- El IPP presentó en junio una variación mensual de -1,14 % y anual de 2,65 %.
- La TRM presentó en junio una variación mensual de -6,38 % y anual de -15,38 %, tomando como referencia los valores del último día del mes.
- En el caso del GLP por redes, el precio internacional de referencia del propano y butano presentó en junio una variación mensual de -9,04 % y anual de -0,13 %.

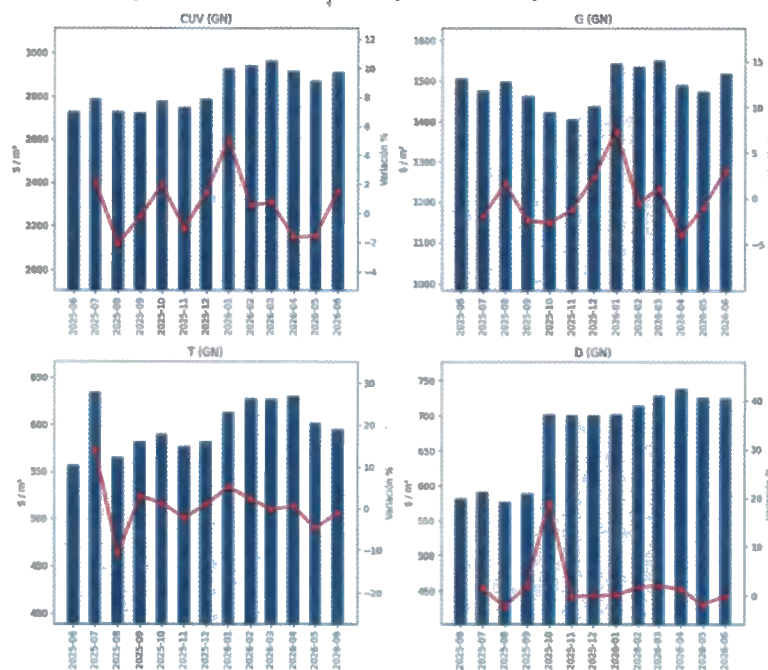
Estas variables inciden de manera diferenciada en los componentes de suministro, transporte y distribución, de acuerdo con las fórmulas tarifarias establecidas por la regulación. Cabe señalar, que el CUv se ve afectado por variables del entorno macroeconómico que afectan regulatoriamente el costo de prestación del servicio, más específicamente, por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índice de Precios al Productor (IPP), la Tasa Representativa del Mercado (TRM) y los precios internacionales del propano y el butano (que a su vez dependen de los precios internacionales del crudo).

Los índices de precios reflejan el impacto de la economía nacional sobre la remuneración de las actividades de suministro, transporte y distribución, mientras que la TRM únicamente afecta el suministro y el transporte del Gas Combustible por redes de tubería, reflejando el impacto del entorno internacional sobre las tarifas.

En las siguientes graficas se pueden observar el comportamiento de junio de 2025 a junio 2026 para gas natural, Gas natural comprimido y Glp por redes de tubería:

I. GAS NATURAL – GN.

Gráfica 2. Componentes tarifarios promedio ponderado – Gas Natural



Fuente: SUI, Cálculos: SSPD

Para el Gas Natural, el CUV promedio ponderado nacional se ubicó en junio de 2026 en \$2.912,47 por m³, con una variación anual de 6,69 %.

La composición del CUV en junio de 2026 fue aproximadamente:

- Suministro (G): 52,18 %, equivalente a \$1.519,65/m³.
- Transporte (T): 20,43 %, equivalente a \$595,03/m³.
- Distribución (D): 24,91 %, equivalente a \$725,44/m³.

Durante el II trimestre de 2026, el CUV promedio ponderado fue de \$2.914,56/m³ en abril, \$2.868,82/m³ en mayo y \$2.912,47/m³ en junio.

II. GAS NATURAL COMPRIMIDO

Gráfica 3. Componentes tarifarios promedio ponderado – Gas Natural Comprimido



Fuente: SUI, Cálculos: SSPD

En el caso del Gas Natural Comprimido, el CUv promedio ponderado nacional cerró junio de 2026 en \$2.862,68/m³, presentando una variación anual de -13,97 %.

La estructura del costo en junio de 2026 estuvo conformada aproximadamente por:

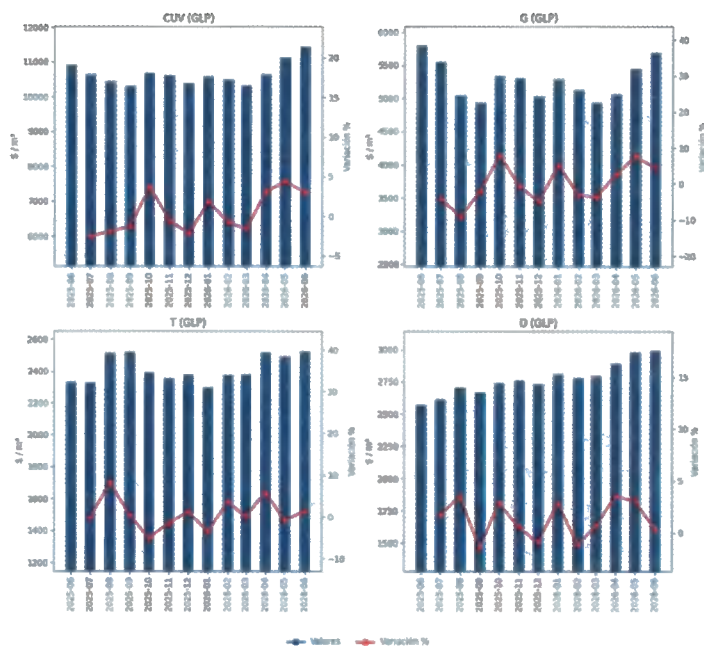
- Suministro (G): 50,44 %.
- Transporte (T): 22,51 %.
- Distribución (D): 23,04 %.

Los valores en el segundo trimestre de 2026 del CUv fueron de \$2.789,35/m³ en abril, \$2.847,75/m³ en mayo y \$2.862,68/m³ en junio.

Es importante señalar que esta modalidad incorpora costos adicionales asociados al transporte terrestre y a la compresión del gas, por lo que la estructura de costos puede diferir de la correspondiente al gas natural convencional.

III. GLP POR REDES DE TUBERÍA

Gráfica 4. Componentes tarifarios promedio ponderado – GLP Por Redes de Tubería



Fuente: SUI, Cálculos: SSPD

Para el GLP distribuido por redes de tubería, el comportamiento fue diferente al observado en GN y GNC. El CUV promedio ponderado nacional alcanzó en junio de 2026 \$11.923,15/m³, con una variación anual de 9,52 %.

La composición del costo fue:

- Suministro (G): 49,14 %, equivalente a \$5.859,61/m³.
- Transporte (T): 21,61 %, equivalente a \$2.576,94/m³.
- Distribución (D): 27,12 %, equivalente a \$3.233,11/m³.

En el II trimestre de 2026, el CUV promedio ponderado pasó de \$10.611,05/m³ en abril a \$11.096,20/m³ en mayo y \$11.923,15/m³ en junio.

En esta modalidad, además de las variables nacionales, el componente de suministro del GLP por redes está relacionado con los precios internacionales del propano y del butano, de acuerdo con la regulación vigente.

En resumen, las variaciones observadas en el CUv no pueden atribuirse exclusivamente a un único factor. En ellas intervienen los costos de suministro, transporte y distribución, las condiciones particulares de cada mercado, las variables macroeconómicas y, en el caso del GLP por redes, los precios internacionales de referencia.

También se identifican diferencias significativas en el costo unitario variable entre departamentos, asociadas a las condiciones particulares de cada mercado **de distribución y comercialización**, incluyendo disponibilidad y costo del suministro, infraestructura de transporte, características de las redes y condiciones de distribución.

En consecuencia, **una tarifa superior en determinado mercado de distribución y comercialización no constituye por sí misma evidencia de una conducta abusiva o irregular**, toda vez que debe analizarse la estructura de costos y la metodología tarifaria aplicable a cada mercado.

Por consiguiente, desde la perspectiva de la SSPD, los análisis de calidad deben diferenciarse de los análisis tarifarios. Una variación de la tarifa no implica necesariamente un deterioro en la calidad del servicio, así como una reclamación de un usuario no implica, por sí sola, la existencia de una infracción. Por lo anterior, de identificar actuaciones contrarias a la regulación por parte de los prestadores, esta Superintendencia iniciará todas las acciones de control que en derecho corresponda.

A través del siguiente enlace se pueden consultar los boletines tarifarios de Gas Combustible por Redes:

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energ%C3%ADa-y-gas-combustible/Gas-natural/Tarifas>

“2.- Atención de quejas: Ante el incremento de quejas (PQRS) en regiones críticas, ¿Qué acciones sancionatorias o correctivas ha implementado la Superservicios para garantizar que las empresas cumplan con sus obligaciones y no trasladen costos excesivos a los usuarios?”.

Irregularidades investigadas en la aplicación tarifaria

En el marco de las competencias de la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible (DIEGC), se adelantan las actuaciones administrativas sancionatorias que buscan determinar la responsabilidad de las empresas por incumplimientos al régimen de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas combustible.

Actualmente, cursan en la DIEGC siete (7) procedimientos administrativos sancionatorios contra empresas que prestan el servicio de transporte de gas natural por presuntamente recalcular cada mes, desde agosto de 2023, los cargos del servicio de transporte de gas natural con la tasa de descuento del 11,88 % de la Resolución CREG 102 002 de 2023.

Al respecto, se precisa que, estas imputaciones conservan carácter presunto hasta la decisión definitiva, en garantía del debido proceso y de la presunción de inocencia previstos en el artículo 29 de la Constitución Política.

En segundo lugar, se aclara que las empresas investigadas son transportadoras y no distribuidoras, por lo que no facturan directamente al usuario final. Sin embargo, el cargo de transporte integra el costo de prestación del servicio que el comercializador traslada a los usuarios regulados mediante la fórmula tarifaria de la Resolución CREG 137 de 2013. En consecuencia, un cargo de transporte calculado en exceso puede, eventualmente, incrementar la tarifa que paga el usuario final.

Acciones sancionatorias

Una vez consultado el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA CRONOS), sus bases de control interno y el aplicativo “Sancionados”, la DIEGC identificó trece (13) actuaciones administrativas sancionatorias decididas entre 2014 y 2025 contra prestadores del servicio de gas combustible. Las actuaciones versaron sobre la atención y el trámite de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS) y sobre la aplicación de disposiciones tarifarias. A continuación, se relaciona el detalle de dichas actuaciones:

Tabla única – Actuaciones administrativas sancionatorias decididas por la SSPD en materia de PQRS y aplicación tarifaria del servicio de gas combustible

#	Expediente	Empresa investigada	Resolución que decidió la actuación	Resolución que resuelve el recurso	Decisión	Estado
1	2012240350600110E	GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.	20142400044115 del 10 de octubre de 2014	20162400021285 del 27 de julio de 2016	Archivo en sede de recurso	En firme
2	2013240350600022E	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	20152400011695 del 14 de mayo de 2015	20162400014875 del 1 de junio de 2016	Multa modificada en sede de recurso a \$6.205.086	En firme
3	2014240350600007E	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	20172400002635 del 17 de febrero de 2017	No presentó recurso de reposición	Archivo	En firme
4	2014240350600020E	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P.	20152400033505 del 23 de septiembre de 2015	No presentó recurso de reposición	Archivo	En firme
5	2014240350600021E	SERVICIOS PUBLICOS INGENIERIA Y GAS S.A. E.S.P.	20172400078005 del 15 de mayo de 2017	20172000209625 del 25 de octubre de 2017	Multa de \$1.475.434.000	En firme
6	2014240350600023E	GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.	20152400015765 del 16 de junio de 2015	No presentó recurso de reposición	Archivo	En firme
7	2014240350600184E	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	20182400062245 del 22 de mayo de 2018	No presentó recurso de reposición	Archivo	En firme
8	2015240350600003E	EDALGAS S.A. E.S.P.	20152400016565 del 22 de junio de 2015	20152400019745 del 22 de julio de 2015	Amonestación (la multa fue sustituida en sede de recurso)	En firme
9	2016240350600052E	EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	2018240002095 del 24 de enero de 2018	20182400127235 del 17 de octubre de 2018	Multa de \$15.624.840	En firme
10	2017240350600028E	ECOPETROL S.A.	20192400059115 del 18 de diciembre de 2019	20202400005615 del 20 de febrero de 2020	Multa de \$1.656.232.000	En firme

#	Expediente	Empresa investigada	Resolución que decidió la actuación	Resolución que resuelve el recurso	Decisión	Estado
11	2018240350600004E	GREEN COUNTRY S.A.S. E.S.P.	20192400009045 del 9 de abril de 2019	No presentó recurso de reposición	Multa de \$48.030.728	En firme
12	2018240350600014E	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	20192400047235 del 21 de octubre de 2019	20202400017785 del 1 de junio de 2020	Multa de \$998.707.896	En firme
13	2021240350600015E	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	20242400258245 del 5 de junio de 2024	20252400288575 del 20 de junio de 2025	Multa de \$130.000.000	En firme

Fuente: SGDEA CRONOS, bases de control de la DIEGC y aplicativo "Sancionados".

De las trece (13) actuaciones, ocho (8) terminaron con sanción: siete (7) con multa y una (1) con amonestación. Las cinco (5) restantes terminaron con archivo. Todas las decisiones están en firme. Las siete (7) multas suman Cuatro Mil Trescientos Treinta Millones Doscientos Treinta Y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/CTE (\$4.330.234.550).

Ahora bien, frente a las preguntas trasladadas a esta entidad por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–, es importante señalar que las competencias de la SSPD no comprenden, por sí mismas, la función de definir la regulación económica aplicable al mercado mayorista ni la de elaborar proyecciones sobre la evolución futura de los precios, los costos de importación o sus eventuales efectos económicos y tarifarios.

En este contexto, se observa que las preguntas relacionadas con: (i) el aumento esperado en las tarifas del gas domiciliario como consecuencia de mayores importaciones; (ii) el efecto esperado sobre los usuarios de los estratos 1, 2 y 3; (iv) el número de hogares que podrían resultar afectados; (v) el incremento promedio mensual que podría presentarse en la factura residencial; y (vi) el valor adicional que podría pagar un hogar promedio durante los próximos cinco años, exceden el ámbito de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la SSPD, en la medida en que no se circunscriben a la verificación de la aplicación del régimen tarifario vigente por parte de un prestador determinado, sino que implican la elaboración de estimaciones y proyecciones sobre posibles escenarios futuros del mercado y sus efectos económicos y tarifarios.

Por el contrario, tales interrogantes requieren efectuar estimaciones prospectivas sobre el comportamiento del mercado de gas natural, los costos de suministro e importación y su eventual traslado a los componentes tarifarios, así como construir escenarios sobre sus efectos futuros en las tarifas y en diferentes grupos de usuarios.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, resulta procedente trasladar las preguntas correspondientes a los prestadores del servicio público domiciliario de gas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con fundamento en la información técnica, económica y regulatoria de que dispongan, emitan

la respuesta que corresponda, los oficios de traslado remitidos por competencia a los prestadores del servicio público domiciliario de gas, son los siguientes:

1. **Radicado No. 20262314867071:** Traslado CALAMARI LNG S.A. E.S.P.
2. **Radicado No. 20262314870391:** Traslado TPLGAS S.A.S. E.S.P.
3. **Radicado No. 20262314871661:** Traslado VANTI S.A. E.S.P.
4. **Radicado No. 20262314872331:** Traslado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM)
5. **Radicado No. 20262314872371:** Traslado PETROMIL GAS S.A.S. E.S.P.
6. **Radicado No. 20262314872391:** Traslado ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
7. **Radicado No. 20262314872441:** Traslado GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.
8. **Radicado No. 20262314873151:** Traslado GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
9. **Radicado No. 20262314873961:** Traslado EFIGAS NATURAL S.A. E.S.P.
10. **Radicado No. 20262314876021:** Traslado METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
11. **Radicado No. 20262314876841:** Traslado GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia se permite dar respuesta a los numerales 28, 29 y 30 del cuestionario, en aquellos aspectos que se encuentran comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

28. ¿Cuál es el costo final puesto en el Sistema Nacional de Transporte?

Es importante precisar que el costo del gas puesto en el Sistema Nacional de Transporte no corresponde necesariamente a un valor único para todos los puntos de entrega, toda vez que este puede variar en función del punto de entrada al sistema, la ubicación del punto de entrega y los componentes asociados al transporte requeridos para llevar el gas hasta dicho punto. En consecuencia, el costo asociado al suministro de gas para una demanda ubicada en las proximidades de un punto de entrada o de la infraestructura de regasificación, puede diferir del correspondiente a una demanda localizada en el interior del país, que requiera el transporte del gas a través de una mayor distancia dentro del Sistema Nacional de Transporte.

De acuerdo con la información disponible para el mercado primario de gas natural destinado a la demanda regulada, el precio promedio ponderado del gas importado se ubicó en 16,60 USD/MBTU entre junio y agosto de 2026, frente a 13,70 USD/MBTU entre marzo y mayo y 14,11 USD/MBTU durante enero y febrero de 2026.

Estos valores corresponden al precio promedio ponderado del suministro de gas importado destinado a la demanda regulada y no constituyen, por sí mismos, un costo único y uniforme del gas puesto en el Sistema Nacional de Transporte, dado que las

condiciones económicas aplicables pueden variar según las condiciones particulares de suministro, los puntos de entrada y entrega y los componentes de transporte asociados. Para agosto de 2026, el precio promedio ponderado observado para el gas importado fue de 16,60 USD/MBTU, mientras que para el gas de producción nacional fue de 8,71 USD/MBTU.

29. ¿Cuál es la diferencia entre el costo del gas nacional y el importado?

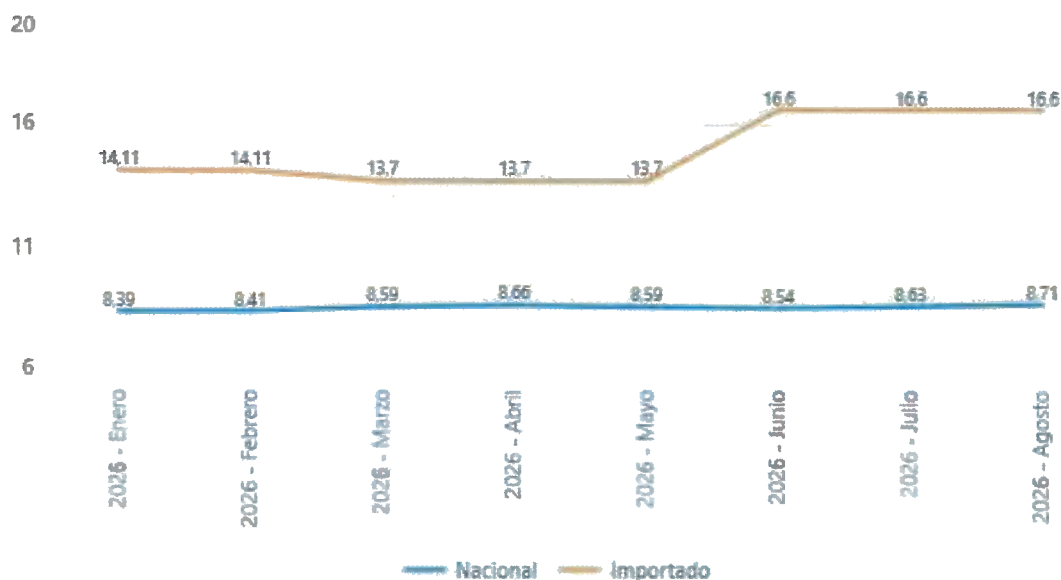
De acuerdo con la información disponible en el Sistema Electrónico de Gas (SEGAS), administrado por el Gestor del Mercado de Gas Natural, para el mercado primario de gas natural destinado a la demanda regulada, durante el periodo comprendido entre enero y agosto de 2026 se observa una diferencia significativa entre el precio promedio ponderado del gas de producción nacional y el gas importado.

El precio promedio ponderado del gas nacional se mantuvo relativamente estable durante el periodo analizado, con valores entre 8,39 USD/MBTU y 8,71 USD/MBTU. Por su parte, el gas importado presentó precios superiores durante todos los meses, ubicándose entre 13,70 USD/MBTU y 16,60 USD/MBTU.

La diferencia se amplió particularmente a partir de junio de 2026. Mientras que entre enero y mayo la brecha se ubicó aproximadamente entre 5,1 y 5,7 USD/MBTU, para junio alcanzó 8,06 USD/MBTU, en julio 7,97 USD/MBTU y en agosto 7,89 USD/MBTU. En este último mes, el precio promedio ponderado del gas importado fue de 16,60 USD/MBTU, frente a 8,71 USD/MBTU para el gas nacional, lo que representa una diferencia de aproximadamente 90,6 % respecto del precio del gas nacional.

En consecuencia, la información analizada evidencia que, para la demanda regulada y durante el periodo considerado, el gas importado ha presentado un precio promedio ponderado considerablemente superior al gas de producción nacional, diferencia que se hizo más pronunciada desde junio de 2026.

Gráfica 1. Precio promedio ponderado del gas en el mercado primario - demanda regulada.



Fuente: Elaboración de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a partir de información del SEGAS

30. ¿Qué efecto tendrá esta diferencia sobre las tarifas reguladas y no reguladas?

Es importante precisar que la tarifa de gas combustible por redes se encuentra definida mediante la Resolución CREG 137 de 2013, por la cual se establecen las Fórmulas Tarifarias Generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

En el artículo 4 se definen las fórmulas que determinan el conjunto general de criterios bajo los cuales los comercializadores establecen las tarifas que deben facturar las empresas de servicios públicos a los usuarios finales y, corresponde a la agregación de los costos eficientes de cada una de las actividades de la cadena del gas, costo unitario variable de Prestación del Servicio – CUv y sus principales componentes, más específicamente los de Suministro (G), Transporte (T) y Distribución (D), expresados en \$/m³.

Para los usuarios regulados, el mayor costo de la molécula puede trasladarse a la tarifa a través del componente G de la fórmula tarifaria, de acuerdo con las reglas establecidas por la CREG.

No obstante, es importante precisar que el incremento del precio del suministro de gas no se traslada de manera equivalente a la factura final del usuario. La tarifa incorpora, además del costo de la molécula, componentes asociados al transporte, distribución y comercialización, entre otros factores definidos en la regulación.

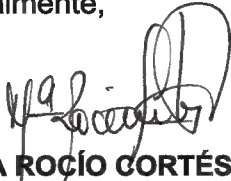
En el caso de los usuarios no regulados, el mecanismo es diferente, porque una parte importante de sus condiciones de suministro se determina mediante negociaciones contractuales en el mercado mayorista de gas.

En consecuencia, el aumento de la participación del gas importado puede tener efectos diferenciados dependiendo de las condiciones de los contratos vigentes, el plazo y modalidad de contratación, las cantidades contratadas, la disponibilidad de gas nacional, la necesidad de acudir a gas importado para cubrir faltantes y las condiciones de precio pactadas entre las partes.

Así las cosas, el mayor costo del gas importado puede generar presión al alza sobre las tarifas, pero la magnitud de ese efecto dependerá de la participación del gas importado en el suministro, de los contratos y precios de adquisición, de la fórmula tarifaria vigente y de los demás componentes de la tarifa.

Sin otro particular, esperando haber dado respuesta a sus inquietudes, le envío un respetuoso y cordial saludo.

Cordialmente,


MARÍA ROCÍO CORTÉS VARGAS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyecto: Manuel Gustavo Vergara Murillo – Coordinador UMMEG SDEGC *Manuel V.*
Paola Andrea Montoya García – Profesional Especializado DTGG *Paola A. Montoya*
Jesús David Rueda – Profesional Especializado DTGGC *Jesús D. Rueda*
Leidy Moreno Rodríguez – Profesional Especializado DTGGC *L. MORE*
Luz Helena Cabra Sánchez – Profesional Especializada de la DIEGC *Luz H. Cabra*

Revisó: Jesús Edgardo Chaparro Fonseca – Director Técnico de Gestión de Gas Combustible *JEC*
Davian Ernesto Moreno López – Contratista SDEGC *Davian E. Moreno*
Joseph David Castañeda Vargas – Profesional Especializado SDEGC *Joseph D. Castañeda*
Fabio Alejandro Perea Holguín – Asesor *Fabio A. Perea*

Aprobó: Lina Margarita Rojas Camargo – Directora de Investigaciones de Energía y Gas Combustible (E) *Lina M. Rojas*
Luis Carlos Rodríguez Bello – Superintendente Delegado Para Energía y Gas Combustible (E) *Luis C. Rodríguez*
Juan David Gómez Garavito – Asesor Despacho *Juan D. Gómez*